

ESTUDIO DE LA NECESIDAD

De acuerdo con lo señalado en el manual para la contratación versión 2019-1, del Centro de Diagnóstico Automotor de Cúcuta Ltda., en adelante CEDAC LTDA., y en especial lo relacionado en el Capítulo III-ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS DE LAS FASES DE LA ACTUACIÓN CONTRACTUAL y en particular lo señalado en el numeral 3.1.2. se presenta las condiciones mínimas del estudio previo, que constituyen el soporte del proceso de contratación que se describe.

- 1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:** El CEDAC LTDA, es una empresa industrial y Comercial del Estado, con participación 100% pública con sede en la ciudad de Cúcuta Norte de Santander y que es un instrumento técnico de las autoridades de tránsito y del medio ambiente que tiene como misión contribuir y fomentar la cultura en seguridad vial, movilidad y conservación del medio ambiente a través del diagnóstico al estado de los vehículos, así como el desarrollo de programas de formación e integración de servicios relacionados con el sector de tránsito y transporte.

El CEDAC LTDA., está expuesto a múltiples riesgos que pueden afectar su patrimonio, existiendo como más adelante se señala el deber tanto de conducta corporativa como legal de tomar las medidas para que los mismos no afecten su desenvolvimiento y sus actividades. Los riesgos a los cuales se están expuestos (incendio, terremoto y cualquier otro fenómeno de la naturaleza y aquellos provenientes de eventos distintos a la naturaleza dentro de los cuales están no solo los actos humanos voluntarios o involuntarios) pueden afectar directamente las instalaciones físicas de la entidad y, lo que se encuentra dentro de ellos entre los cuales podemos destacar a manera enunciativa, no taxativamente, los bienes muebles dentro de los cuales se destacan los equipos de cómputo y aquellos que no necesariamente demanden energía eléctrica.

Es necesario aclarar que, la administración debe gestionar la actividad que desempeña, especialmente en el entendido que la misma persigue una utilidad de interés público, circunstancia adicionalmente que responde al postulado legal establecido por la Ley 42 de 1993 que preceptúa que, todos los bienes públicos deben estar asegurados, en concordancia con la consagración de precepto legal de falta gravísima a nivel de código único disciplinario de no tener los bienes asegurados por su verdadero valor real (Art. 48 numeral 63).

Las entidades públicas tienen el deber legal de cuidar y asegurar el patrimonio del Estado; es por eso que la Ley 42 de 1993 al regular el sistema de Control Fiscal Financiero impone a los servidores públicos deberes sobre la materia que se reflejan entre otros aspectos en sus artículos 101 y 107 los cuales expresamente indican lo siguiente:

ARTÍCULO 101. Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurrirán reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. (El resaltado es ajeno al texto original).

ARTÍCULO 107. Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten. (El resaltado es ajeno al texto original)."

Este deber es reiterado por el Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011) el cual en su artículo 118 sobre la materia señala:

"ARTÍCULO 118. DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

"(...) d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos. (...)"

El resaltado es ajeno al texto original.

De igual manera el CEDAC LTDA., ha tenido en cuenta lo señalado en el artículo 47° de la Ley 1940 de 2018 en lo pertinente que indica:

"(...) ARTICULO 47-. Las entidades estatales podrán constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Los recursos que se coloquen en dichos fondos ampararán los bienes del Estado cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con seguros comerciales.

Cuando los estudios técnicos permitan establecer que determinados bienes no son asegurables o que su aseguramiento implica costos de tal naturaleza que la relación costo-beneficio del aseguramiento es negativa, o que los recursos para autoprotección mediante fondos de aseguramiento son de tal magnitud que no es posible o conveniente su uso para tal fin, se podrá asumir el riesgo frente a estos bienes y no asegurarlos ni ampararlos con fondos de aseguramiento.

También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.

Esta disposición será aplicada en las mismas condiciones a los Superintendentes, así como a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado ya las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas. (...)"

De igual manera, atendiendo a la naturaleza y objeto social del CEDAC LTDA., en consideración a lo preceptuado en el artículo 9 del Decreto 333 de 2014 en donde se indica que se debe cumplir con un seguro con el siguiente alcance:

“(...) 1.2. Cubrir todos los perjuicios contractuales y extracontractuales de los suscriptores y terceros de buena fe, derivados de errores y omisiones, o de actos de mala fe de los administradores, representantes legales o empleados de la certificadora en el desarrollo de las actividades para las cuales solicita o cuenta con acreditación.

1.3. Cubrir los anteriores riesgos por una cuantía asegurada por evento igualo superior al mayor entre:

1.3.1. 7.500 salarios mínimos mensuales legales por evento; o

1.3.2. El límite fijado para las garantías ofrecidas definido en las prácticas de certificación.

1.4. Incluir cláusula de restitución automática del valor asegurado.

(...)”

Con el fin de dar cabal cumplimiento a las anteriores normas para lograr transferir efectivamente los riesgos a los que se está expuesto, el CEDAC LTDA., requiere efectuar la contratación de los seguros que a continuación se describen.

2. OBJETO A CONTRATAR: PÓLIZAS DE SEGUROS GENERALES PARA EL AMPARO PATRIMONIAL DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL CEDAC LTDA., Y POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

3. ALCANCE DEL OBJETO

El objeto a contratar consiste en la suscripción de contratos de seguro, servicios que de acuerdo al Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas se identifica en el grupo F, Servicios, conforme a UNSPSC V.14.080 de la siguiente manera:

3.1. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
84131501	Seguros de edificios o del contenido de edificios
84131607	Seguro de responsabilidad civil

Adicionalmente, de manera específica, se observan los siguientes aspectos:

PRODUCTO:	84131501
NOMBRE:	SEGUROS DE EDIFICIOS O CONTENIDOS DE EDIFICIOS
PRODUCTO:	84131512
NOMBRE:	SEGURO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS
PRODUCTO:	84131514
NOMBRE:	SEGUROS DE GARANTÍA DE FIDELIDAD
PRODUCTO:	84131601
NOMBRE:	SEGURO DE VIDA

PRODUCTO:	84131607
NOMBRE:	SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

- 4. ESPECIFICACIONES DEL BIEN, SERVICIO U OBRA A CONTRATAR:** Se requieren los siguientes productos y/o servicios, según las especificaciones descritas a continuación:

4.1. ESPECIFICACIONES:

El objeto a contratar corresponde a la selección de la compañía de seguros legalmente establecida en Colombia para la contratación de seguros que garanticen la protección de los intereses patrimoniales, bienes propios y de aquellos por los cuales es legalmente responsable el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CÚCUTA LTDA. – CEDAC, de acuerdo a sus necesidades.

Históricamente se ha identificado la contratación de seguros como el mecanismo más idóneo para trasladar los riesgos a los cuales se está expuesta la administración. El CEDAC LTDA., ha suscrito históricamente Contratos de Seguro para precaverse contra eventuales riesgos. Los contratos de seguro vigentes son de los siguientes Ramos:

Automóviles, Daños Materiales Combinados (Contiene secciones de Incendio, Corriente Débil, Rotura de Maquinaria y Sustracción), Manejo Global Sector Oficial, Responsabilidad Civil Extracontractual, Responsabilidad Civil Servidores Públicos.

Al efectuar un análisis de los valores de los bienes que eventualmente están expuestos a determinados riesgos se ha establecido con fundamento en las tarifas de seguros y las condiciones del mercado los siguientes ramos a contratar:

1. AUTOMÓVILES
2. MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL
3. DAÑOS MATERIALES COMBINADOS (Secciones de Incendio, Corriente Débil, Rotura de Maquinaria y Sustracción).
4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
5. RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

4.2. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS:

Se encuentran descritas en el anexo adjunto.

5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

ESPECÍFICAS:

- 1) Dar cumplimiento al objeto contractual en el plazo convenido y dentro de los términos aquí pactados, conforme a la oferta presentada.

- 2) Seguir todas las especificaciones contenidas en los documentos que informan este proceso los cuales son aceptados por el CONTRATISTA y hacen parte integral del contrato a celebrar.
- 3) Constituir a favor del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CÚCUTA LTDA. - CEDAC, las garantías relacionadas en los pliegos de condiciones por una compañía de seguros o banco legalmente establecido en Colombia, figurando como beneficiario el CEDAC LTDA.
- 4) Las demás que se requieran para garantizar el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual.

GENERALES:

- 1) Desarrollar y cumplir el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente contrato.
- 2) Garantizar el cuidado de la información mediante la total discreción y reserva de los asuntos confidenciales relacionados con la información que se maneja en su respectiva área.
- 3) El contratista corre con todos los gastos de legalización del presente contrato.
- 4) Presentar su respectiva cuenta de cobro y/o factura una vez cumpla con el objeto del contrato previa certificación del supervisor del contrato.
- 5) Velar por los intereses del CEDAC con responsabilidad y honestidad.
- 6) Acreditar la afiliación y pago de seguridad social integral según lo establece el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003 y decreto 510 de 2003.

6. **ESTUDIOS Y DISEÑOS:** No aplica para el presente proceso.

7. **ANÁLISIS ECONÓMICO:** En consideración al análisis histórico y a la consulta del mercado efectuada por la Intermediario de Seguros ADRIANA PEREZ SANTAELLA, se pudo determinar que el valor de las primas incluido IVA del presente proceso a adelantar, esta aproximadamente por el orden de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000)**.

8. **PRESUPUESTO:** El presupuesto es por la suma total de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000), para la duración del contrato, con cargo al rubro **B.5.1.17.11.0 SERVICIOS FINANCIEROS EXCEPTO DE LA BANCA DE INVERSIÓN SERVICIOS DE SEGUROS Y SERVICIOS DE PENSIONES**.

9. **FORMA DE PAGO:** El CEDAC, pagará al Contratista el valor de la siguiente manera: A) Un (01) pago total por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000), contra acta de entrega del producto requerido. Para el pago el contratista debe presentar la cuenta de cobro y/o factura, planillas de pagos de seguridad social conforme a la Ley, certificación de pagos de seguridad social emitida por el representante legal, revisor fiscal o contador del contratista, informe de cumplimiento de las obligaciones por parte del supervisor y acta de entrega del producto junto con los anexos requeridos.

Nota: El contratista deberá tener en cuenta los descuentos de ley en materia tributaria. de la misma manera se deja saber a los interesados que para efectos de conocer los tributos o descuentos a practicar podrán consultar en la tesorería de la entidad, los descuentos se practicarán antes de IVA.

10. **PLAZO:** La vigencia técnica de los seguros a contratar será de **DOCE (12) MESES**, contado a partir del acta de inicio, previos requisitos de ejecución y se prolongará hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos por primera vez con la intervención del intermediario de seguros seleccionado sin perjuicio que la entidad, con el cumplimiento de las formalidades legales proceda a la terminación de la vinculación.

11. LUGAR DE EJECUCIÓN: En las instalaciones del CEDAC LTDA., San José de Cúcuta, Norte de Santander.

12. ANÁLISIS JURÍDICO: La entidad en materia de contratación aplica a ley 1150 art 14 “las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta en las que el estado tenga participación superior al 50% sus filiales y las sociedades entre entidades pública con participación mayoritaria del estado superior al 50%, estarán sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública, con excepción a aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado o público, nacional o internacional o en mercados aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.”, por lo cual se reglamenta mediante el manual de contratación versión 2018-1.

Teniendo en cuenta dicho marco jurídico de referencia se tiene establecido que el proceso a adelantar corresponde por la naturaleza del objeto a ejecutar y la cuantía al señalado en el CAPITULO III.- ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS DE LAS FASES DE LA ACTUACION CONTRACTUAL, Numeral 3.2.1.3. CONVOCATORIA PRIVADA, por lo que se aplicara el procedimiento señalado en particular.

13. VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS:

13.1. PARTICIPANTES

13.1.1. COMPAÑÍAS DE SEGUROS: Podrán participar todas las aseguradoras, consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes que no tengan incompatibilidades o inhabilidades, de que trata el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas que la complementen o adicionen con relación al tema precitado.

Las personas jurídicas deberán acreditar su participación mediante el Certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, en el cual se establecerá si su objeto social está relacionado con el objeto de la presente contratación.

13.1.2. CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES U OTRAS FORMAS DE ASOCIACIÓN: Se permite la presentación de propuestas a Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas, con las mismas exigencias de Ley. Los proponentes indicarán si su participación es a título de Consorcio, Unión Temporal u otra forma asociativa, para lo cual deberán señalar las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos.

Para el caso de los Consorcios y Uniones temporales su responsabilidad será solidaria frente al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CÚCUTA LTDA. – CEDAC, de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. Para el caso de las Uniones Temporales, deberán indicar su porcentaje de participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, lo cual no podrá ser modificado sin la autorización previa del CEDAC LTDA.

Si en el acta de conformación de la Unión Temporal o cualquier otra forma de asociación, no se determinan los términos y extensión de la participación de los integrantes, se le dará el tratamiento establecido para los Consorcios.

En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta o celebrar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en esta ley para los Consorcios.

En todo caso, deberán designar la persona que para todos los efectos los representará y anexarán el acta mediante la cual se constituyen como Consorcio, Unión Temporal o cualquier otra forma de asociación.

Las anteriores calidades y/o requisitos de participación definidos para personas naturales o jurídicas, se exigen igualmente para cada uno de los miembros de Consorcios, Uniones Temporales o cualquier otra forma de asociación, según el caso.

13.1.3. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: No podrán presentar propuesta quienes se encuentren incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades que les impidan celebrar contratos con entidades públicas, de acuerdo con los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993. Si lo hacen incurrirán en una nueva inhabilidad (literal b, numeral 1, artículo 8° Ley 80 de 1993).

13.1.4. PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, cuando a ello haya lugar.

13.2. EXPERIENCIA MINIMA A ACREDITAR (ADMISIBLE/ NO ADMISIBLE)

Se debe acreditar la experiencia mínima para lo cual se deberá entregar la documentación que soporta la información referenciada.

El proponente, sea persona jurídica, y los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberán diligenciar el **Formulario Experiencia** y adjuntar la documentación que acredite toda la información allí requerida.

La experiencia deberá acreditarse conforme se establece a continuación:

Certificación del revisor fiscal sobre el monto de primas emitidas durante el año 2020 por un monto superior a \$ 700.000.000.000.

FORMULARIO INFORMACIÓN CONTRATOS

	VALOR PRIMAS EMITIDAS 2020	CONCEPTO
ADMISIBLE	≥ A \$700.000.000.000	SI
NO ADMISIBLE	< A \$ 700.000.000.000	NO

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, la experiencia puede ser aportada por alguno de los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal.

Cuando la experiencia sea acreditada en contratos ejecutados en Consorcio o Unión Temporal, ésta se evaluará según el grado de participación que se haya tenido, de conformidad a lo contenido en el documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal, del cual deberá allegar copia, en caso de no indicarse el porcentaje de participación del Consorcio o Unión Temporal en la certificación expedida por la entidad contratante.

En el caso de certificados de contratos ejecutados bajo la modalidad de Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, se tendrá en cuenta el valor correspondiente al porcentaje de participación que el proponente hubiere tenido en los mismos.

13.3. EVALUACIÓN FINANCIERA

Se verificará la información y documentación financiera y tributaria allegada con la respectiva propuesta y determinará el índice de liquidez, el nivel de endeudamiento, e ingresos operacionales de cada oferente.

Los proponentes deberán anexar a su oferta la siguiente información y documentación:

1. Los siguientes Estados Financieros Certificados: Balance General, con corte a 31 de diciembre de 2018 y Estado de Resultados, período comprendido del 1º. De enero al 31 de diciembre de 2018 conforme al Art. 33 del Decreto 2649 de 1993.

Art. 33 Estados Financieros Certificados y Dictaminados. Son Estados Financieros Certificados aquellos firmados por el representante legal, por el Contador Público que los hubiere preparado y por el Revisor Fiscal, si lo hubiere, dando así testimonio de que han sido fielmente tomados de los libros.

Esta información debe ser comprensible, útil y comparable, de acuerdo al art. 4º del mismo Decreto.

Art. 4. Cualidades de la información contable. Para poder satisfacer adecuadamente sus objetivos, la información contable debe ser comprensible y útil. En ciertos casos, se requiere, además, que la información sea comparable.

La información es comprensible cuando es clara y fácil de entender.

La información es útil, cuando es pertinente y confiable.

La información es pertinente cuando posee valor de reglamentación, valor de predicción y es oportuna.

La información es confiable cuando es neutral, verificable y en la medida en la cual represente fielmente los hechos económicos.

La información es comparable cuando ha sido preparada sobre bases uniformes.

El Balance General debe revelar por separado los activos y pasivos corrientes, es decir aquellas partidas que serán realizables o exigibles, respectivamente, en un plazo no mayor a un año, conforme al numeral 4 del Art. 115 del Decreto 2649 de 1993.

. Art. 115. Norma general sobre revelaciones. Los estados financieros deben revelar por separado como mínimo la naturaleza y cuantía de cada uno de los siguientes asuntos:

1....

2....

3....

4. Principales clases de activos y pasivos, clasificados, según el uso a que se destinan o según su grado de realización, exigibilidad o liquidación, en términos de tiempo y valores. Para tal efecto se entiende como activos o pasivos corrientes aquellas sumas que serán realizables o exigibles, respectivamente, en un plazo no mayor a un año. Así como aquellas que serán realizables o exigibles dentro de un mismo ciclo de operación en aquellos casos en que el ciclo normal sea superior a un año, lo cual debe revelarse.

Se deben revelar por separado los activos y pasivos mantenidos en unidades de medida distintas de la moneda funcional.

2. Fotocopia de la Tarjeta Profesional del Contador Público que Certifica los Estados Financieros.
3. Fotocopia de la Tarjeta Profesional del Revisor Fiscal que Certifica los Estados Financieros, si lo hubiere.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales la anterior información y documentación debe ser presentada por cada uno de sus integrantes.

Se verificará que el proponente presente la totalidad de la información y documentación solicitada y que esta información sea consistente y coherente entre sí.

Estos documentos y requisitos financieros podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación.

Para determinar el Índice de Liquidez se tendrá en cuenta la siguiente fórmula:

$$\text{Índice de Liquidez} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales el Índice de Liquidez se calculará sumando los parámetros necesarios de todos los miembros del Consorcio, así:

$$\text{Índice de Liquidez} = \frac{AC_1 + AC_2 + \dots + AC_n}{PC_1 + PC_2 + \dots + PC_n}$$

Donde:

AC_N = Activo Corriente del integrante N del Consorcio

PC_N = Pasivo Corriente del integrante N del Consorcio

Para determinar el Nivel de Endeudamiento se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Nivel de Endeudamiento} = \frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}} * 100$$

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales el Nivel de Endeudamiento se calculará sumando los parámetros necesarios de cada uno de los miembros del Consorcio, así:

$$\text{Nivel de Endeudamiento} = \frac{PT_1 + PT_2 + \dots + PT_n}{AT_1 + AT_2 + \dots + AT_n} * 100$$

Donde:

PT_N = Pasivo Total del integrante N del Consorcio

AT_N = Activo Total del integrante N del Consorcio

Para determinar los Ingresos operacionales:

Se tomará el dato de la declaración de renta año gravable 2019, en lo correspondiente a Ingresos: Ingresos brutos operacionales.

En el caso de consorcios o uniones temporales se calculará sumando los parámetros necesarios de cada uno de los miembros del Consorcio multiplicado por la respectiva participación de cada uno de los integrantes, así:

$$\text{Ingresos Operacionales} = (IO_1 \times \% \text{ participación } 1 + IO_2 \times \% \text{ participación } 2 + \dots + IO_N \times \% \text{ participación } N)$$

Donde:

IO_N = Ingresos Operacionales del integrante N del Consorcio o Unión Temporal.

% Participación de cada uno de los integrantes.

Una vez calculado el Índice de Liquidez, el Nivel de Endeudamiento, el patrimonio y los ingresos operacionales, se habilitarán las propuestas financieramente de acuerdo a las siguientes tablas:

ÍNDICE DE LIQUIDEZ

DESCRIPCIÓN	
Si el Índice de Liquidez es menor que Dos (2)	NO ADMISIBLE
Si el Índice de Liquidez es igual o mayor que Dos (2)	ADMISIBLE

NIVEL DE ENDEUDAMIENTO

DESCRIPCIÓN	
Si el Nivel de Endeudamiento es mayor que uno por ciento (1%)	NO ADMISIBLE

Si el Nivel de Endeudamiento es menor o igual que uno por ciento (1%)	ADMISIBLE
---	-----------

INGRESOS ACTIVIDAD ORDINARIA

DESCRIPCIÓN	
Si los ingresos operacionales para el año 2019 fueron inferiores a 115 SMMLV Año 2020.	NO ADMISIBLE
Si los ingresos operacionales para el año 2019 son mayores o iguales a 115 SMMLV Año 2020.	ADMISIBLE

13.4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES:

Se considerarán hábiles aquellas propuestas que cumplan con todos los requisitos de participación enunciados en este capítulo y que obtengan la calificación de admisibles en los requisitos habilitantes señalados en este pliego así:

- 13.4.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN:** De conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación, se describe a continuación los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos. Estos factores serán analizados teniendo en cuenta el cumplimiento de las siguientes variables, sobre un puntaje total por ramo de 1.000 puntos.

ASPECTO	PUNTAJE
EVALUACIÓN TÉCNICA: Coberturas y Cláusulas Complementarias	400
EVALUACIÓN ECONÓMICA: - Prima (50 puntos) - Deducibles... (450 puntos)	500
EVALUACIÓN LEY 816 APOYO INDUSTRIA NACIONAL	100
TOTAL	1.000

Para efectos de evaluar quién obtiene el mayor puntaje por ramo para los aspectos objeto de calificación, se realizará una sumatoria de las primas ofrecidas en cada ramo, por la totalidad de los proponentes y se sacará un promedio final por ramo con el fin de determinar su participación en el puntaje en cada ramo que integra el programa de seguros del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CÚCUTA LTDA. - CEDAC.

Ponderación de Participación por = $PR \times 100$
Ramo TP

Donde PR (Promedio del Ramo), es igual a la suma del valor de las propuestas de cada ramo, dividido en el número de las propuestas, y TP (Total Promedio), es el valor total de los valores promedios de las pólizas.

Una vez efectuada la evaluación de cada ramo ofertado por el procedimiento anteriormente señalado se sumarán los valores obtenidos en cada ramo por cada propuesta presentada obteniendo el consolidado del puntaje total obtenido por el proponente evaluado.

EVALUACIÓN TÉCNICA 400 PUNTOS: Para el estudio de las propuestas presentadas, se efectuará una evaluación y ponderación técnica, basada en los siguientes criterios:

A) Si un ramo no cumple con las especificaciones exigidas, de conformidad con lo antes señalado, el mismo será objeto de rechazo y en consecuencia no será tenido en cuenta en la calificación ni en la adjudicación respectiva.

B) Las propuestas que no incluyan el 100% de las pólizas serán rechazadas.

C) Se consideran condiciones básicas obligatorias, para los seguros de daños los amparos de Terremoto, Temblor y Erupción Volcánica y Huelga Motín Conmoción Civil y Actos Mal Intencionados de Terceros, incluido Terrorismo. Si el oferente excluye cualquiera de estas coberturas, la propuesta de tal ramo será objeto de rechazo.

COBERTURAS Y CLÁUSULAS BÁSICAS: Los límites, coberturas y cláusulas básicas que se detallan en el Capítulo VIII ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SEGUROS A CONTRATAR, se consideran como oferta básica y son de obligatorio ofrecimiento por parte de los proponentes, por lo tanto, no tienen puntaje y el no ofrecimiento o condicionamiento de alguno de ellos da lugar al rechazo de la oferta del ramo respectivo. Para tal efecto, el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CÚCUTA LTDA - CEDAC, emitirá el resultado de la evaluación de cada una de las propuestas y el concepto sobre la(s) propuesta(s) que cumple(n) y la(s) que no cumple(n).

Nota: En el caso de no aceptación u otorgamiento de una o varias Coberturas y Cláusulas Básicas, los proponentes deberán señalarlo en forma expresa, de lo contrario, el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CÚCUTA LTDA - CEDAC, dará por entendido que las mismas son ofrecidas en los mismos términos y condiciones solicitadas en la presente Carta de Invitación.

COBERTURAS Y CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS: Las coberturas y cláusulas complementarias que se detallan en el Capítulo ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SEGUROS A CONTRATAR no son de obligatorio ofrecimiento por los proponentes y se otorgará el máximo puntaje asignado para cada una de ellas al oferente que las presente bajo los mismos términos. Al proponente que las ofrezca modificando su texto en detrimento el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CÚCUTA LTDA - CEDAC, se le asignará el 50% del puntaje y al que no las ofrezca se calificará con cero (0) puntos.

Las coberturas y cláusulas complementarias, para las cuales se contemplen sublímites, se calificarán con la asignación del máximo puntaje para la propuesta que ofrezca el mayor sublímite y las demás en forma proporcional y descendente. En los casos en que el proponente no indique límite para las coberturas y/o cláusulas se entenderá que las mismas son ofrecidas por el 100% del valor asegurado o límite asegurado principal.

La calificación de las coberturas y cláusulas complementarias, se efectuará de conformidad con los factores y puntajes señalados en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SEGUROS A CONTRATAR, para cada una de las condiciones de las pólizas objeto del presente proceso.

EVALUACIÓN ECONÓMICA: 500 PUNTOS:

PRIMA (50 puntos): Este aspecto se evaluará y calificará a quien ofrezca la menor prima, a quien se le asignaran los cincuenta (50) puntos. A los demás se les asignara el puntaje aplicando una regla de tres inversas.

DEDUCIBLE (450 puntos): Este aspecto se evaluará y calificará de conformidad con los criterios y puntajes contenidos en el Capítulo VIII ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SEGUROS A CONTRATAR, para cada uno de las pólizas.

Los proponentes deben presentar oferta sin aplicación de deducible para la Caja menor en el ramo de Manejo en caso contrario se rechazará la propuesta.

EVALUACIÓN FACTOR LEY 816 DE 2003 – APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL 100 PUNTOS:

El (los) proponente(s) podrán ofertar servicios de origen nacional o importado y se otorgarán hasta (100) puntos a los oferentes que presenten servicios de origen nacional o hasta cincuenta (50) puntos a los oferentes que presenten servicios de origen extranjero con componente nacional, para tal efecto se deberá presentar un Anexo debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal, así:

Servicios de Origen Nacional (100 Puntos): Se otorgarán 100 puntos al oferente que acredite que el 100% de los servicios objeto del presente proceso son de origen nacional.

Servicios de Origen Extranjero 50 puntos): Se otorgarán 50 puntos al oferente que acredite que los servicios ofrecidos objeto del presente proceso son de origen extranjero y tienen incorporados componentes colombianos en servicios profesionales, técnicos, operativos.

14. NÚMERO MÍNIMO DE PROPUESTAS HÁBILES: El número mínimo de propuestas hábiles que se exige para no declarar desierta el presente proceso de selección abreviada será de una (1).

15. CRITERIOS DE DESEMPATE: En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación.

Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones.

Si persiste el empate, la Entidad Estatal debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir las ofertas presentada por una Mi pyme nacional.
3. Preferir la oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, ni sus accionistas, socios o representantes legales

sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
5. Si a pesar de lo anterior, persiste el empate la Entidad aceptara la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.

Nota: Para aplicarse los criterios de desempate establecidos en los numerales 2, 3 y 4 el proponente deberá acreditar tal condición, desde su oferta, mediante escrito presentado bajo la gravedad del juramento, suscrito por el Representante Legal, en donde manifieste que su empresa cumple con los parámetros y condiciones requeridas so pena de no obtener este beneficio ya que se entenderá que el proponente no reúne las condiciones anteriormente señaladas.

En el caso de los numerales 2 y 3 la certificación, además del representante legal, deberá estar suscrita por el Revisor Fiscal o Contador Público cuando corresponda.

16. CONFIDENCIALIDAD: En virtud del presente contrato el **CEDAC**, revelaría determinada información que considera absolutamente confidencial y/o de su total propiedad, relacionada con la revisión técnico mecánica que desarrolla el **CEDAC**, sus negocios, productos, propiedad intelectual, y su estrategia comercial y/o financiera y con el fin de proteger la referida información, el **CONTRATISTA** se compromete y acepta someterse a las disposiciones de esta cláusula de confidencialidad, según lo establece la NTC 17020:2012 en el numeral 4.2. para los CDA.

17. ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES: Conforme con lo señalado en el Artículo 868 del Código de Comercio el fenómeno de la revisión contractual no es aplicable al Contrato de seguro, razón por la cual no hay lugar a tipificación, revisión y estimación de riesgos previsibles.

18. GARANTÍAS: La Ley 80 de 1993 establece que la Garantía Única no es necesaria que la preste el contratista cuando se celebra un contrato de seguros. En este orden de ideas y teniendo en cuenta que existe dicha disposición legal y que el sector seguro está vigilado por un organismo especializado como lo es la Superintendencia Financiera se considera no conveniente la solicitud de garantía única.

Con la presentación de este estudio queda evidenciada la necesidad que debe satisfacer el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CÚCUTA LTDA. - CEDAC, por lo que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación tendiente a cumplir con los objetivos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos del CEDAC LTDA., por consiguiente, se debe adelantar el proceso contractual respectivo y su perfeccionamiento.

19. SUPERVISIÓN: La entidad ejercerá la supervisión por medio de **DIEGO SNEIDER PÉREZ RUDA**, DIRECTOR TÉCNICO, y **MARTIN JAVIER DIEZ CONTRERAS**, DIRECTOR TÉCNICO SUPLENTE del CEDAC, quien deberá dar estricto cumplimiento a lo consagrado en el manual de contratación, para lo cual se apoyará en el

Intermediario de Seguros de la entidad, ADRIANA PEREZ SANTAELLA, conforme con el Contrato de Intermediación de Seguros No. 001-2021.

Es responsabilidad del supervisor verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas, los pagos de seguridad social integral y las obligaciones referidas.

20. INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS: El CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CÚCUTA LTDA. – CEDAC, manifiesta que su Intermediario de Seguros es ADRIANA PEREZ SANTAELLA, por lo que la presentación de propuesta implica la aceptación de dicha intermediación.

21. AUTORIZACIONES: No aplica para el presente proceso.

Dada en San José de Cúcuta, el 30 de abril de 2021.

ORIGINAL FIRMADO

DIEGO SNEIDER PÉREZ RUDA
DIRECTOR TÉCNICO

ORIGINAL FIRMADO

MARTIN JAVIER DIEZ CONTRERAS
DIRECTOR TÉCNICO SUPLENTE

Proyectado por: Zully Carvajal
Contratista

Revisó: Carolina Contreras
Contratista